

# Plataforma sindical de FETE-UGT, USO, UTEP y CC.OO. para las negociaciones del VIII Convenio de Centros de Enseñanza

Ante la situación de bloqueo en que se encuentran las negociaciones del convenio, los sindicatos mencionados han confeccionado la siguiente PLATAFORMA UNITARIA:

**1. Jornada:** Como paso hacia la homologación total proponemos para este convenio lo siguiente:

Para todos los docentes una jornada de 25/5 como máximo. El plazo máximo de implantación en todos los centros será en septiembre de 1992.

En cada Comunidad Autónoma con transferencias y en el territorio MEC, la patronal y los sindicatos representativos negociarán la reducción que corresponda a cada curso hasta llegar a lo previsto en el 1992, comenzando dicha reducción en septiembre de 1990.

**2. Vacaciones:** El 60 por 100 de la plantilla docente de los centros concertados, dos meses en verano.

Para los docentes de los no concertados, diez días más.

Para el PND: Dos días más de vacaciones al año y jornada intensiva durante el período estival.

**3. Salarios:** Docentes: Incremento del porcentaje que en los PGE se fije para los correspondientes niveles concertados.

PND: Incremento del 9 por ciento.

Cláusula de revisión anual para todos sobre el 6 por ciento del IPC.

Antigüedad: Incremento para todos del 6 por ciento.

**4. Jubilación obligatoria:** A los sesenta y cinco años.

**5. Vacantes:** Las vacantes que se produzcan en los niveles concertados deben ser cubiertas por profesores pertenecientes a la «bolsa» de centros en crisis.

**6. Ayudas a los hijos:** Debe extenderse el derecho a la gratuidad de los hijos de los trabajadores a todas las actividades que realice el centro. Debe extenderse el derecho a la gratuidad a los huérfanos de trabajadores.

**7. Cursos de perfeccionamiento:** Debe reconocerse el derecho a permisos retribuidos para los docentes que deseen realizar cursos de perfeccionamiento.

**8. Incapacidad laboral transitoria:** Debe extenderse el derecho a percibir el cien por cien a los seis primeros meses.

**9. Modificación del artículo 1:** Sobre las limitaciones de convenios de ámbito inferior y nueva redacción del párrafo segundo.

**10. Permisos:** Contemplar el derecho a permiso retribuido para asistencia a consulta médica.

**11. Enfermedades profesionales:** Recoger en este convenio una serie de enfermedades que debieran considerarse como PROFESIONALES.

**12. Derechos sindicales:** Reconocimiento de los derechos a los delegados de las secciones sindicales.

**13. Comisión paritaria:** Nuevas competencias.

**14. Limitación de los contratos temporales.**